CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES

Viena, 28 de marzo al 1 de abril de 2022

Reglamento

El presente Reglamento se aplica a la Conferencia de las Partes en la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (CPFMN) prevista del 28 de marzo al 1 de abril de 2022, que se convoca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la CPFMN en su forma enmendada "para que examine la aplicación de la presente Convención y determine si es adecuada, en lo que respecta al preámbulo, a toda la parte dispositiva y a los anexos, a la luz de la situación que entonces impere". Las decisiones adoptadas en la Conferencia no son jurídicamente vinculantes, ni afectarán a los derechos y las obligaciones jurídicas de las Partes en la Enmienda de la CPFMN, ni a los derechos y las obligaciones jurídicas de las Partes únicamente en la CPFMN.

I. Representación y credenciales

Artículo 1 Composición de las delegaciones

- 1) Toda Parte en la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (en adelante, la "Parte" o las "Partes") estará representada en la Conferencia de las Partes en la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (en adelante, la "Conferencia") por un delegado, al que podrán acompañar tantos suplentes, asesores, asesores técnicos, expertos y otras personas de análoga categoría como necesite la delegación.
- 2) Cada delegado podrá designar a cualquier miembro de su delegación para que actúe en su lugar durante la Conferencia.

Artículo 2 Presentación de las credenciales

Las credenciales de los delegados y los nombres de las personas que conforman la delegación de la Parte se presentarán al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de ser posible, al menos siete días antes de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado en cuestión o, en el caso de una organización internacional o de una organización regional con fines de integración o de otro carácter que sea Parte, por la autoridad competente de esa organización.

Artículo 3 Examen de las credenciales

El Secretario General de la Conferencia examinará las credenciales de todos los delegados y presentará un informe al respecto a la Mesa de la Conferencia, establecida en virtud del artículo 14. A continuación, la Mesa de la Conferencia presentará un informe a la Conferencia.

Artículo 4 Participación provisional

Todo delegado cuya admisión haya sido impugnada por una Parte será aceptado provisionalmente con los mismos derechos que otros delegados hasta que la Mesa de la Conferencia, de conformidad con el artículo 3, haya presentado su informe y la Conferencia haya adoptado su decisión.

II. Participación y asistencia

Artículo 5 Representantes de Estados que no son partes en la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (CPFMN)

- 1) Los representantes de los Estados que son Partes en la CPFMN pero no en su Enmienda serán invitados a participar en la Conferencia en calidad de observadores y participarán en sus deliberaciones, pero no en la adopción de decisiones. También podrán intervenir en el Pleno, formular propuestas, recibir los documentos de la Conferencia y presentar documentos a los participantes en la Conferencia.
- 2) Los representantes de los Estados que no son partes en la CPFMN serán invitados a asistir a la Conferencia en calidad de observadores y podrán intervenir en el Pleno, recibir los documentos de la Conferencia y presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

Artículo 6 Representantes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales

- 1) Los representantes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del OIEA serán invitados a asistir a la Conferencia en calidad de observadores y podrán intervenir en el Pleno, recibir los documentos de la Conferencia y presentar documentos a los participantes en la Conferencia.
- 2) Las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales con fines de integración o de otro carácter que, de conformidad con el artículo 18 de la CPFMN en su forma enmendada, tengan derecho a firmar la CPFMN en su forma enmendada o a adherirse a ella podrán estar representadas en calidad de observadoras y podrán intervenir en el Pleno, recibir los documentos de la Conferencia y presentar documentos a los participantes en la Conferencia.
- 3) Los representantes de otras organizaciones intergubernamentales invitadas a asistir a las reuniones ordinarias de la Conferencia General del OIEA y los representantes de otras organizaciones intergubernamentales con conocimientos especializados pertinentes para la CPFMN en su forma enmendada que lo soliciten serán invitados a asistir a la Conferencia en calidad de observadores, si así lo aprueban las Partes por consenso antes de la Conferencia, y podrán intervenir en el Pleno, recibir los documentos de la Conferencia y presentar documentos a los participantes en la Conferencia.

Artículo 7 Organizaciones no gubernamentales

Una organización no gubernamental que sea invitada a asistir a las reuniones ordinarias de la Conferencia General del OIEA en calidad de observadora o que haya informado al Depositario de su deseo de estar representada podrá estar representada en la Conferencia en calidad de observadora, si así lo aprueban las Partes por consenso antes de la Conferencia. Podrá asistir a las sesiones de apertura y de clausura del Pleno, hacer uso de la palabra en algunas sesiones, según lo determinen las Partes, y recibir los documentos de la Conferencia, según lo determinen las Partes.

III. Cargos electos de la Conferencia

Artículo 8 Presidente provisional

El Director General del OIEA, en calidad de depositario de la CPFMN y de su Enmienda, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y la presidirá hasta que esta haya elegido a los Copresidentes.

Artículo 9 Elecciones

La Conferencia elegirá a dos Copresidentes y a ocho Vicepresidentes. Los Copresidentes, prestando la debida consideración a una representación geográfica equitativa, propondrán a la Conferencia los nombres de los ocho Vicepresidentes. Los Copresidentes y los Vicepresidentes desempeñarán sus cargos hasta el término de la Conferencia.

Artículo 10 Presidente interino

Si uno de los Copresidentes se ausentase durante una sesión o parte de esta, será sustituido por el otro Copresidente o, en caso de que se ausentasen ambos Copresidentes, por uno de los Vicepresidentes designado a tal efecto por los Copresidentes.

IV. Secretaría de la Conferencia

Artículo 11 Funciones del Secretario General de la Conferencia

El Director General del OIEA será el Secretario General de la Conferencia. El Secretario General, o su representante, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de su Mesa y podrá designar a un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones. El Secretario General de la Conferencia o su representante podrán en todo momento, con la aprobación de la Presidencia, formular declaraciones orales o escritas en esas sesiones.

Artículo 12 Dirección del personal

El Secretario General de la Conferencia proporcionará y dirigirá al personal necesario para la Conferencia y será el responsable de adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para las sesiones de la Conferencia.

Artículo 13 Funciones del personal

Bajo la dirección del Secretario General de la Conferencia, el personal recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia y de su Mesa; interpretará los discursos pronunciados en las sesiones; custodiará los documentos de la Conferencia en los archivos del Organismo; publicará los informes de las sesiones de la Conferencia; distribuirá todos los documentos de la Conferencia a las Partes, y realizará, en general, cualesquiera otras tareas que la Conferencia pueda precisar.

V. Mesa de la Conferencia

Artículo 14 Mesa

- 1) La Mesa de la Conferencia estará integrada por los Copresidentes y los Vicepresidentes de la Conferencia. Los Copresidentes de las reuniones convocadas para preparar la Conferencia, o los suplentes designados por las respectivas delegaciones de los Copresidentes, serán invitados a participar en la Mesa, salvo en lo que respecta a las cuestiones a las que se refiere el artículo 3.
- 2) La Mesa examinará las peticiones de inclusión de puntos adicionales en el orden del día de la Conferencia e informará a esta al respecto. Al examinar asuntos relativos al orden del día de la Conferencia, la Mesa no analizará el fondo de ningún punto, salvo en la medida en que afecte a la cuestión de determinar si la Mesa debería recomendar la inclusión del punto en cuestión en el orden del día o la denegación de la petición de inclusión, así como la prioridad que debería asignarse a un punto cuya inclusión haya sido recomendada.
- 3) La Mesa ayudará a los Copresidentes de la Conferencia a dirigir y coordinar los trabajos de la Conferencia.
- 4) La Mesa no podrá incluir a dos miembros de una misma delegación, y se constituirá de forma que quede asegurado su carácter representativo.
- 5) La Mesa recibirá el informe sobre las credenciales preparado por el Secretario General de la Conferencia e informará a la Conferencia al respecto.

VI. Dirección de los debates

Artículo 15 La Presidencia

Los Copresidentes de la Conferencia, o, en su ausencia, los Vicepresidentes nombrados por ellos para sustituirlos, ejercerán la presidencia de la Conferencia.

Artículo 16 Atribuciones generales de la Presidencia

Además de ejercer las atribuciones que le confiere este Reglamento, la Presidencia abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Conferencia, dirigirá sus debates, velará por que se cumpla el presente Reglamento, concederá la palabra, formulará preguntas y anunciará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá autoridad para dirigir las deliberaciones de la Conferencia y para mantener el orden en sus sesiones. La Presidencia podrá proponer a la Conferencia la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada delegado sobre cada cuestión, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el punto que se esté examinando. La Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, estará supeditada a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 17 Quorum

La mayoría de las Partes constituirá el quorum de la sesión plenaria de la Conferencia.

Artículo 18 Discursos

Nadie podrá dirigirse a la Conferencia sin autorización previa de la Presidencia. A reserva de lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento, la Presidencia dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Presidencia podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes para el tema que se esté examinando.

Artículo 19 Precedencia

La Presidencia podrá conceder precedencia al Secretario General de la Conferencia.

Artículo 20 Cuestiones de orden

Durante el examen de cualquier asunto, todo delegado podrá plantear una cuestión de orden y la Presidencia decidirá inmediatamente al respecto con arreglo a este Reglamento. Cualquier delegado podrá apelar la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El delegado que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo del tema que se esté examinando.

Artículo 21 Limitación del tiempo de las intervenciones

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada delegado sobre cualquier asunto. Cuando se hayan fijado límites para los debates y un delegado exceda el tiempo que se le ha asignado, la Presidencia lo llamará sin demora al orden.

Artículo 22 Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate, la Presidencia podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declararla cerrada. Sin embargo, podrá otorgar a cualquier delegado el derecho de réplica si un discurso pronunciado una vez cerrada la lista así lo aconseja.

Artículo 23 Aplazamiento del debate

Durante el examen de un asunto, cualquier delegado podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el punto que se esté examinando. Además del autor de la moción, podrán hablar dos delegados a favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

Artículo 24 Cierre del debate

Cualquier delegado podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el punto que se esté examinando, aun cuando otro delegado haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Solo se concederá la palabra para pronunciarse sobre el cierre del debate a dos oradores que se opongan a este, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Si la Conferencia aprueba la moción, la Presidencia declarará cerrado el debate. La Presidencia podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud de este artículo.

Artículo 25 Suspensión o levantamiento de una sesión

Durante el examen de un asunto, cualquier delegado podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones no se debatirán sino que se someterán inmediatamente a votación. La Presidencia podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 26 Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas en las sesiones las siguientes mociones, en el orden que se indica a continuación:

- a) suspender la sesión;
- b) levantar la sesión;
- c) aplazar el debate sobre el punto que se esté discutiendo, y
- d) cerrar el debate sobre el punto que se esté discutiendo.

Artículo 27 Propuestas y modificaciones

Las propuestas y las enmiendas sustantivas se presentarán normalmente por escrito y se entregarán al Secretario General, que distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones. Como norma general, ninguna propuesta o enmienda sustantiva será objeto de debate o de una decisión al respecto sin que se haya distribuido su texto a todas las delegaciones a más tardar medio día antes de la sesión. Sin embargo, la Presidencia podrá permitir que se deliberen y examinen las enmiendas no sustantivas, o las mociones de procedimiento, aun cuando no se hayan distribuido previamente copias de estas o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 28 Decisiones sobre competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada será objeto de una decisión al respecto antes de que se vote la propuesta en cuestión.

Artículo 29 Retirada de propuestas

Toda propuesta podrá ser retirada por su proponente en cualquier momento antes de que se haya tomado una decisión al respecto o, en el caso de una propuesta o moción sobre el procedimiento, en cualquier momento antes de que se haya iniciado la votación sobre esta. Una propuesta que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier delegado.

Artículo 30 Nuevo examen de propuestas y enmiendas

Las propuestas o las enmiendas aprobadas por consenso no podrán ser examinadas de nuevo a menos que la Conferencia llegue a un consenso sobre ese nuevo examen.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 31 Derecho de voto

Cada Parte tendrá un voto en la Conferencia.

Artículo 32 Adopción de decisiones

- 1) Los asuntos de fondo se decidirán por consenso.
- 2) Las decisiones de la Conferencia sobre asuntos de procedimiento y en elecciones se adoptarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.
- 3) Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, la Presidencia de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación contra esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá salvo que la apelación sea aprobada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.

Artículo 33 Significado de la expresión "Partes presentes y votantes"

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "Partes presentes y votantes" las Partes que votan válidamente a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas como no votantes.

Artículo 34 Métodos de votación

Las votaciones se harán de ordinario a mano alzada. Cualquier Parte podrá solicitar una votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de las Partes con derecho de voto, comenzando por la Parte cuyo nombre resulte elegido por sorteo por la Presidencia. Cada uno de los delegados presentes contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación constará en el acta de la sesión.

Artículo 35 Comportamiento durante la votación

Una vez comenzada la votación, ningún delegado podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relacionada con la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 36 Explicación del voto

La Presidencia podrá permitir a las Partes que expliquen su voto, antes o después de la votación, salvo cuando esta sea secreta. La Presidencia podrá limitar el tiempo asignado a esas explicaciones. La Presidencia no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

Artículo 37 Empate

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará la propuesta votada como no aprobada.

VIII. Votación en elecciones

Artículo 38 Votación secreta

- 1) Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta salvo que, en ausencia de objeciones, la Conferencia convenga en no someter a votación a un candidato acordado.
- 2) Cuando se hayan de presentar candidatos, cada candidatura será propuesta por un solo representante, tras lo cual la Conferencia procederá de inmediato a celebrar la elección.

Artículo 39 Elecciones para proveer un solo cargo electivo

Cuando se trate de proveer un solo cargo electivo y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación. Si en la segunda votación se produjera un empate, la Presidencia lo resolverá por sorteo.

Artículo 40 Elecciones para proveer dos o más cargos electivos

Cuando se trate de proveer dos o más cargos electivos al mismo tiempo y en las mismas condiciones, quedarán elegidos aquellos candidatos que obtengan la mayoría requerida en la primera votación. Si el número de candidatos que obtengan la mayoría requerida es inferior al número de cargos electivos que se deban proveer, no se celebrarán más de dos votaciones con respecto a cada uno de los cargos electivos que queden por proveer. Si en la primera votación de un cargo electivo que haya quedado por proveer ningún candidato obtiene la mayoría requerida, se celebrará una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación para ese cargo electivo. Si en la segunda votación para ese cargo electivo se produjera un empate, la Presidencia lo resolverá por sorteo. Un candidato que no haya sido elegido para un cargo electivo tendrá derecho a ser elegido para cualquier otro cargo electivo que quede vacante.

IX. Idiomas y actas

Artículo 41 Idiomas oficiales y de trabajo

Los idiomas oficiales de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Los idiomas de trabajo de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Las intervenciones formuladas durante la Conferencia en cualquiera de los idiomas de trabajo se interpretarán a los demás idiomas de trabajo.

Artículo 42 Interpretación de otros idiomas

Cualquier delegado podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo pero, en tal caso, facilitará la interpretación de su discurso a uno de los idiomas de trabajo. En esos casos, la interpretación de los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de trabajo podrá basarse en la que haya facilitado el delegado.

Artículo 43 Idiomas de las actas y los documentos importantes

No se prepararán actas resumidas de las sesiones. Los documentos oficiales de la Conferencia estarán disponibles en los idiomas de trabajo de la Conferencia.

Artículo 44 Distribución de los documentos

La Secretaría distribuirá lo antes posible ejemplares de todos los documentos.

X. Enmienda, suspensión e interpretación del Reglamento

Artículo 45 Enmienda del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser enmendado si así lo decide la Conferencia por consenso.

Artículo 46 Suspensión del Reglamento

Cualquiera de estos artículos podrá ser suspendido si así lo decide la Conferencia por consenso.

Artículo 47 Interpretación del Reglamento

Para la interpretación del presente Reglamento podrá recurrirse al Reglamento de la Conferencia General del OIEA (GC(XXXI)/INF/245/Rev.1). En caso de conflicto entre las disposiciones del Reglamento y cualquiera de las disposiciones de la Convención, prevalecerá lo que disponga la Convención.